

Artículo 31.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento y aplicación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 305-00 que deja sin efecto la aplicación del formulario FA-32 “Certificado de Aeronavegabilidad” y se modifican los formularios FM-2 “Solicitud de Vuelo Especial” (traslado) y FM-3 “Aprobación de Vuelo Especial” (traslado), que figura en el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-00

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aeronáutica Civil, con la asesoría de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), propuso al Poder Ejecutivo el establecimiento con carácter obligatorio de los Manuales de Licencias Aeronáuticas; del Inspector de Aeronavegabilidad; de Normas y Procedimientos del Departamento de Operaciones y del Inspector Operativo; así como del Inspector de Operaciones, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que la promulgación por parte del Poder Ejecutivo del Decreto No.88-00, de fecha 25 de febrero del año 2000, que dispone con carácter obligatorio, la adopción de dichos Manuales contribuye a mantener la supervigilancia de las operaciones aeronáuticas comerciales, dentro del Territorio Nacional;

CONSIDERANDO: Que luego de su puesta en vigencia, y derivado de las revisiones posteriores practicadas a los Manuales antes mencionados, fueron detectadas ciertas discrepancias y errores materiales en el contenido del Manual de Aeronavegabilidad;

CONSIDERANDO: Que conforme a los literales a), b) y h) del Artículo 18

de la Ley número. 505 sobre Aeronáutica Civil, entre otras cosas, la Dirección General de Aeronáutica Civil tendrá a su cargo “la supervigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre navegación aérea, la dirección y fomento de las actividades de aviación civil en su aspecto técnico, y las atribuciones de proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Junta de Aeronáutica Civil, los proyectos de reglamentos que deban dictarse para dar cumplimiento a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se estime necesario adoptar en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de los constantes cambios técnicos que se producen en el campo aeronáutico y en pro de mantener los manuales de que se trata, adecuados a los tiempos modernos y a las recomendaciones formuladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es indispensable contar con instrumentos legales que recojan las innovaciones internacionales que regulan la actividad aérea comercial;

CONSIDERANDO: Que para lograr los mismos objetivos entre los Manuales vigentes, y la normativa aeronáutica internacional, se hace imprescindible que aquellos sean objeto de las revisiones y/o enmiendas correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en fecha- 7 de diciembre del año 1944, suscribió el Convenio de Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago, que crea la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), siendo el mismo ratificado por el Congreso Nacional mediante Resolución número 964 de fecha 25 de septiembre de 1945.

CONSIDERANDO: Que conforme a dicho Convenio, la República Dominicana se comprometió a adoptar toda la normativa técnico-legal que emane de la Organización Civil Internacional, procurando implementar las enmiendas y modificaciones que aquella proponga, con miras a mantener al día toda su legislación aeronáutica;

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aeronáutica Civil, en su Sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo del año 2000, dictó la Resolución No. 304, mediante la cual dispuso someter al Poder Ejecutivo, para fines de promulgación, una serie de enmiendas, supresiones y adiciones a la parte dispositiva del Decreto No. 88-00, de fecha 25 de febrero del año 2000, que dispuso con carácter obligatorio, la adopción entre otros del Manual de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

VISTO el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944;

VISTA la Ley No. 505, de fecha 10 de noviembre del año 1969, sobre Aeronáutica Civil, en su Artículo 18, literales a); b) y h);

VISTO el Decreto No.88-00, de fecha 25 de febrero del año 2000;

VISTA la Resolución No.304, de fecha 26 de mayo del año 2000, dictada por la Junta de Aeronáutica Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: Se deja sin efecto la aplicación del formulario FA-32 “Certificado de Aeronavegabilidad”, y se modifican los formularios FM-2 “Solicitud de Vuelo Especial (Traslado)”, FM-3 “Aprobación de Vuelo Especial (Traslado)”, que figura en el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad, cuyo contenido es el siguiente :

FM-2



República Dominicana
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Departamento de Aeronavegabilidad

Solicitud de Vuelo Especial (Traslado)

1- DATOS DE LA AERONAVE

Nombre y direccion del propietario _____

Matrícula _____ Marca _____

Modelo _____ No. _____ De _____ Serie _____

Vencimiento Certificado de Aeronavegabilidad _____ Peso programado de despegue _____

2- DESCRIPCIÓN DEL VUELO

Aeropuerto _____ de _____ Salida _____

Aeropuerto _____ de _____ Destino _____

Ruta _____

Propósito _____ del _____ vuelo _____

Fecha _____ programada _____

No aeronavegable por _____

Certifico que esta aeronave NO CUMPLE con todos los requisitos de aeronavegabilidad, pero después de su inspección se encuentra en condiciones de realizar este vuelo de manera segura, todos los datos aportados en este formulario son correctos y han sido anotados en el libro de vuelo (Bitacora)

NOTA: Si el vuelo implica operaciones sobre Estados distintos al de matricula, el explotador de la aeronave debe obtener autorizaciones de las apropiada autoridades de ese Estado antes de llevar a cabo el vuelo.

3- TECNICO TMA TIPO I PILOTO

Nombre: _____ Nombre: _____

Lic. No. _____

Lic. No. _____

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS APORTADOS EN ESTE FORMULARIO SON
CORRECTO Y HAN SIDO ANOTADOS EN EL LIBRO DE VUELOS (BITACORAS)

Solicitante _____ Titulo _____ Fecha _____

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES O LIMITACIONES.

FM-3



República Dominicana
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Departamento de Aeronavegabilidad

Aprobación de Vuelo Especial (Traslado)

- a) Este formulario debe ser usado, cuando una aeronave tiene que volar desde un punto dentro o fuera del territorio nacional, por motivo de mantenimiento o traslado y no cumple todos los requisitos aplicables de aeronavegabilidad.
- b) Este formulario con la firma del inspector debe estar a bordo durante el vuelo especial pues constituye el único certificado de aeronavegabilidad válido para este vuelo, y tiene que ser entregado en el aeropuerto del destino a las autoridades de la AAC, para ser enviado a la oficina central y archivarlo en el expediente de la aeronave como registro permanente.

La Aeronave matricula _____ Marca _____
Modelo _____ No. de Serie _____

Está autorizada para efectuar un vuelo especial de traslado entre _____

_____ y _____
con la siguiente ruta: _____

El piloto al mando será el señor: _____

Tipo de Licencia: _____ No. _____

Vigencia del permiso: _____ al _____, o al arribo a su destino.

Escala técnica autorizada: _____

NOTA: Este vuelo debe ser cumplido con las siguientes condiciones

- Este permiso es otorgado de acuerdo RAD 21.197 / 21.199

- Diurno en condiciones VFR / IFR
- Tripulación mínima requerida para el vuelo
- Peso de despegue mínimo necesario para las condiciones del vuelo

ADICIONALMENTE SE CUMPLIRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES

NOTA: Si el vuelo implica operaciones sobre Estados distintos al de matricula, el explotador de la aeronave debe obtener autorizaciones de las apropiadas autoridades de ese Estado antes de llevar a cabo el vuelo.

FIRMA DEL INSPECTOR AERONAVEGABILIDAD

Revisión 04/00

Artículo Segundo: Se dispone la puesta en vigencia de los siguientes Formularios para que formen parte del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad puesto en ejecución mediante Decreto del Poder Ejecutivo N°88-00, de fecha 25 de febrero del año 2000 :

FA-32A		
 República Dominicana SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR		
1.- Nacionalidad y Matrícula	2.- Fabricante y designación dada por éste a la aeronave.	3.- Número de serie de la aeronave
4.- Categoría		
5.- El presente certificado de aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944 y la Ley No. 505 de Aeronautica Civil, del 10 de noviembre de 1969, publicada en los RAD, para la aeronave antes mencionada que se considerará que reúne condiciones de aeronavegabilidad, mientras se conserve y utilice de acuerdo con lo que antecede y las limitaciones de utilización pertinentes. Fecha de expedición _____ Fecha de vencimiento _____ _____ Director General de Aeronautica Civil. Revisión 04/00		



República Dominicana

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL

A	Clasificación	
	Propósito	
B	Fabricante:	
C	Matrícula:	Modelo:
	Marca:	Serie No.:
D	Fecha de Expedición. / /	Fecha de Vencimiento / /
	Limitaciones de Operación de Fecha: / / son parte de este Certificado	

Civil.

Director General de Aeronautica

El presente certificado de aeronavegabilidad se otorga de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944 y la Ley No. 505 de Aeronautica Civil, del 10 de noviembre de 1969, publicada en los RAD, para la aeronave antes mencionada que se considerará que reúne condiciones de aeronavegabilidad, mientras se conserve y utilice de acuerdo con lo que antecede y las limitaciones de utilización pertinentes.

Revisión 04/00

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

DIRECCION

FECHA

TELEFONO

FAX

SOLICITUD PARA TALLERES AERONAUTICOS Y / O HABILITACIONES

2. Razón para la Solicitud

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | Solicitud Original para Certificado y Habilitaciones |
| ☐ | Cambio en Habilitaciones |
| ☐ | Cambio de Localización o Edificio y Facilidades |

- ☐ Cambio de Propietario
☐ Otro (Especificar)

3. Clasificaciones Solicitadas

- | Estructura | | Grupo Motor | | Hélice | | Radio | | Instrumento | |
|--------------------------|---------|--------------------------|-------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|
| ☐ | Clase 1 | ☐ | Clase 1 | ☐ | Clase 1 | ☐ | Clase 1 | ☐ | Clase 1 |
| ☐ | Clase 2 | ☐ | Clase 2 | ☐ | Clase 2 | ☐ | Clase 2 | ☐ | Clase 2 |
| ☐ | Clase 3 | ☐ | Clase 3 | ☐ | | ☐ | Clase 3 | ☐ | Clase 3 |
| ☐ | Clase 4 | ☐ | | | | ☐ | | ☐ | Clase 4 |
| Accesorios | | Limitado | | | | | | | |
| ☐ | Clase 1 | ☐ | Estructura | ☐ | Accesorios | ☐ | Pala de Rotor | ☐ | Servicios Especializados |
| ☐ | Clase 2 | ☐ | Motor | ☐ | Tren de Aterrizaje | ☐ | Material | | (especifique) |
| ☐ | Clase 3 | ☐ | Hélice | ☐ | Flotadores | ☐ | Equipo de Emerg. | | |
| ☐ | | ☐ | Instrumento | ☐ | Radio | ☐ | Prueba No-dest. | | |
| ☐ | | ☐ | | ☐ | | ☐ | | | |
| ☐ | | ☐ | | ☐ | | ☐ | | | |

4. Lista de Funciones de Mantenimiento Contratado con Agencias Extranjeras

PRE-SOLICITUD (Carta De Intención)

Sección 1A. Para ser llenado por el solicitante

1. Nombre y dirección de la Cía.

2. Dirección de la Base principal de operaciones

3. Fecha Aproximada de Comienzo

4. Se requiere tres (3) copias identifique la oficina que va cada copia

5. Personal Directivo

Nombres y Apellidos

Cargo

Teléfono

Sección 1B. Para ser llenada por el Explotador Aéreo

6. Tipo de Operación Propuesta (chequee solo una aplicación.)

- | | | | |
|--|----------------------------------|--|---|
| ☐ Certificado de Explotador Aéreo (AOC) | ☐ RAD 121 | ☐ Pasajeros y Carga | ☐ Operación con un Piloto |
| ☐ Contrato de Mantenimiento | ☐ RAD 135 | ☐ Carga solamente | ☐ Operación con un Piloto al Mando |
| | ☐ RAD 137 | ☐ Operaciones Programada | ☐ Operación Básica RAD |
| | | ☐ Operaciones no Programada | ☐ Contrato Húmedo (West Lease) |
| | | | ☐ Contrato Seco (Dry Lease) |

Sección 1C. Para ser llenada por una Agencia Aérea

7. Propósito tipo de agencia y calificación (es)

- | | |
|---|--|
| ☐ RAD 145 Taller Aeronáutico | ☐ RAD 147 Escuela Técnica |
| ☐ Nacional | ☐ Aeronave |
| ☐ Extranjero | ☐ Planta de Poder |
| ☐ Nuevo | ☐ Ambos |
| ☐ Renovado | ☐ RAD 105 Salto en Paracaídas |
| ☐ Sucursal | |
| ☐ Aeronave | ☐ Instrumento |
| ☐ Planta de Poder | ☐ Accesorios |
| ☐ Hélice | ☐ Servicios |
| ☐ Especializados | |
| ☐ Radio | |

Artículo 3.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento y aplicación.

FA-36B		DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL					
REPUBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD CERTIFICADO DE AUTORIZACION O DESIGNACION REQUERIDA							
Listado Afectado Taller Aeronáutico (TA) Salto en Paracaídas (SP) Técnico Examinador Designado (TED) Mant. De Aeronave (MA) Técnico Empacador de Escuela Técnica (ETMA) Paracaídas Designado (TEPD)							
2. Fecha	3. Lugar	4. Depto. de Aeron.	5. No. del Certificado	6. Acción Solicitado Agregar Cambio Suprimir			
7. Nombre de la Compañía			8. Dirección				
9. Nombre del Propietario			10. Ciudad				
11. Categoría							
Taller Aeronáutico (TA)				Facilidades de Mantenimiento del Fabricante (FMF)			
Aeronave (A)		Instrumento (I)		Limitado			
01 ☐ Clase 1 02 ☐ Clase 2 03 ☐ Clase 3 04 ☐ Clase 4 05 ☐ Limitado (L-A)		06 ☐ Clase 1 07 ☐ Clase 2 08 ☐ Clase 3 09 ☐ Clase 4 10 ☐ Limitado (L-I)		30 ☐ Motor de A/C (L-M) 31 ☐ Clase 1 32 ☐ Aeronave (L-A/C)		33 ☐ Hélice (L-H) 34 ☐ Partes (L-PA)	
Planta de Poder (P)				Escuela Técnica de Mantenimiento de Aviación (ETMA)			
11 ☐ Clase 1 12 ☐ Clase 2 13 ☐ Clase 3 14 ☐ Limitado (L-P)		15 ☐ Clase 1 16 ☐ Clase 2 17 ☐ Clase 3 18 ☐ Limitado (L-R)		35 ☐ Fuselaje (L-F) 36 ☐ Planta de P (L-PP)		37 ☐ Fuselaje y Planta de Poder (L-A/C)	
Hélice (H)				Salto en Paracaídas (SP)			
19 ☐ Clase 1 20 ☐ Clase 2 21 ☐ Limitado (L-H)		22 ☐ Clase 1 23 ☐ Clase 2 24 ☐ Clase 3 25 ☐ Limitado (L-ACC)		38 ☐ Empaquetando y Mant. Gen. (A) 39 ☐ Rev. Gral. De la envoltura 40 ☐ Rev. Gral. De los Arnés		41 ☐ Partes de Metal y control Rev. Gral. 42 ☐ Prueba de Caída	
Accesorios (ACC)				Técnico Examinador Designado (TED)			
19 ☐ Clase 1 20 ☐ Clase 2 21 ☐ Limitado (L-H)		22 ☐ Clase 1 23 ☐ Clase 2 24 ☐ Clase 3 25 ☐ Limitado (L-ACC)		43 ☐ Fuselaje (F)		44 ☐ Planta de Poder (P)	
				Técnico Empacador de Paracaídas Designado (TEPD)			
26 ☐ Limitación de Servicios Especializados (LSE)				45 ☐ Asiento (AS) 46 ☐ Paracaída de Espalda (PE)		47 ☐ Paracaída de Pecho (PP) 48 ☐ Arnés (AR)	

12. OBSERVACIÓN

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 306-00 que adopta con carácter obligatorio el Reglamento sobre Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-00

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en fecha 7 de diciembre del año 1944, suscribió el Convenio de Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago, que crea la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), siendo el mismo ratificado por el Congreso Nacional en fecha 11 de agosto del año 1945, de conformidad con la Resolución No. 964, de fecha 25 de septiembre de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6331.

CONSIDERANDO: Que conforme a dicho Convenio, la República Dominicana se comprometió a adoptar toda la normativa técnico-legal que emane de la Organización de Aviación Civil Internacional, procurando implementar las enmiendas, modificaciones, supresiones, variaciones, etc., que aquella disponga, con miras a mantener al día toda su legislación aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de seguridad de los Estados Contratantes del Convenio de Chicago de 1944, deben desarrollar medios para asegurar que el Transporte Aéreo de mercancías peligrosas se efectúe sin ningún tipo de riesgos.